

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 44

VIERNES 20 DE FEBRERO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	18	Trimestre . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . .	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores .	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos .	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 689

Promovido por esta Corporación expediente ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para clasificar, si procediere, como de Beneficencia Particular, la fundación instituida por doña Aurora Camacho Lozano, para el establecimiento de un Hospital y Colegio en la villa de Carcabuey, de esta provincia, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1.899, se encuentra de manifiesto dicho expediente, por término de veinte días, en la Secretaría-Administración de esta Junta, sita en la calle de Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno Civil) para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba a 16 de Febrero de 1948.
—Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador, Juan J. de la Colina. — V.º B.º: El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

Comisaría de Recursos Zona Sur

Núm. 685

NOTA

De interés para los fabricantes de aceite

Se pone en conocimiento de todos los fabricantes de aceite de esta provincia, que si alguno de ellos se viera precisado a parar la fabricación por falta de cabida para el aceite producido, deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente, a esta Comisaría de Recursos por conducto de la Inspección Provincial Delegada, a fin de que pueda obtenerse en consecuencia.

Córdoba a 16 de Febrero de 1948.
—El Comisario de Recursos, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 685

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, la Rectificación del Padrón de habitantes de 1945, referida al 31 de Diciembre de 1947, se hace público para general conocimiento, en consonancia con cuanto determina el Reglamento sobre Población y Términos municipales vigente y Ley municipal, quedan expuestos los apéndices correspondientes, durante las horas de once a una de la mañana, en el Negociado de Estadística de esta Secretaría municipal, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda examinarse por los vecinos, y producir si procediere la reclamación pertinente a su derecho.

Córdoba 17 de Febrero de 1948. — El Alcalde A. Luna.

VILLAFRANCA

Núm. 686

Como Alcalde de esta villa de Villafra de Córdoba, hago saber:

Que remitido por la Excelentísima Diputación Provincial el Padrón de las personas sujetas al Arbitrio Provincial de Tasa de Rodaje o Arrastre, en este término municipal, correspondiente al año actual de 1948, se advierte a los contribuyentes, que el expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Villafra de Córdoba a 16 de Febrero de 1948. — El Alcalde, J. Lozano.

SANTAELLA

Núm. 687

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella, hace saber:

Que terminada la matrícula correspondiente al presente año de 1948, de las personas sujetas al arbitrio municipal de Tasa de Rodaje o Arrastre en este término municipal, se haya expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, durante ocho días, contados a partir desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada, así como formularse contra dicho documento, cobratorio las reclamaciones pertinentes, sobre inclusión o exclusión de la misma, o de la clasificación que se haya asignado, todo ello según previene el artículo 5.º de la Ordenanza del aludido impuesto.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento. Santaella a 17 de Febrero de 1948.

— Firma ilegible.

Núm. 688

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella, hace saber:

Que terminado el Padrón correspondiente al presente año de 1948 de las personas sujetas al arbitrio municipal por servicio de Alcantarillado, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, durante ocho días contados a partir desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado, así como formularse contra dicho documento cobratorio las reclamaciones pertinentes, sobre inclusión o exclusión del mismo, o de la clasificación que se haya asignado, todo ello según previene el

artículo 6.º de la Ordenanza del aludido impuesto.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento. Santaella a 17 de Febrero de 1948. — Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 669

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal durante el mes de Octubre de 1947, que formula el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento, y a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 7

Se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueba una cuenta de 68 pesetas a Diego García, por cuatro comidas servidas a fuerzas de la Guardia civil; otra de 42 pesetas de don Rafael Ramírez, por pintura para la Casa Ayuntamiento; otra de 126 pesetas de don Cristóbal Arellano, por dos gorras de uniforme para empleados.

Se concede un socorro de 25 pesetas a cada uno de los vecinos don Tomás Valle Borreguero y doña Manuela Martínez Romero.

Se acuerda guarde turno en la nómina de lactancia Tomás Díaz Castro.

Leído el escrito de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral que anuncia los trabajos del levantamiento de planos del Catastro Topográfico Parcelario de este término para el año 1948, y de acuerdo con los datos que suministra, se acuerda fijar e incluir para el próximo Presupuesto, la cantidad de 37.800 pesetas para atender a los gastos que ocasionen dichos trabajos.

Previo informe favorable de la

Comisión de Hacienda se acuerda reconocer un quinquenio de 600 pesetas al Oficial Mayor don Antonio Vacas Torralbo y otro de 338'70 céntimos al Auxiliar de Secretaría don Alfonso Fernández Muñoz.

Sesión ordinaria supletoria del día 17

Se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba la habilitación de crédito acordada en sesión del nueve del pasado Septiembre, por no haberse producido reclamación contra la misma.

Se acuerda aprobar en principio el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1948, en el que se fijan los ingresos en 934.237'26 pesetas y en igual cantidad los Gastos, por encontrarlo conforme con las vigentes disposiciones sobre el particular, y que se exponga al público por el plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprueban las bases para la ejecución y desarrollo del Presupuesto Municipal Ordinario de 1948.

Después de examinadas fueron aprobadas las siguientes cuentas: Una de 88'80 céntimos, del Director de la Banda, por material para la misma en el tercer trimestre; otra de 409 pesetas de Sobrino de Tomás Morales, por artículos de limpieza y para obras municipales; otra de pesetas 5.227'35 del Farmacéutico don Matías Moreno, por medicinas para la Beneficencia durante el tercer trimestre; otra de 4.188'65 céntimos de don Bibiano Rico Gil, por igual concepto que la anterior; otra de 4.674'05 céntimos, de doña Carmen Jiménez Almazán, por el mismo concepto que las anteriores.

Se da de baja en el Padrón de Habitantes a don Antonio Molinero Cano, esposa y cinco hijos, por haber trasladado su residencia a Madrid.

...

Don Antonio Vacas Torralbo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

CERTIFICO: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por esta Comisión Gestora en sesión ordinaria supletoria celebrada el día 14 de Febrero actual.

Y para que conste, expido la presente en Villanueva de Córdoba a 16 de Febrero de 1948. — Antonio Vacas. — V.º B.º El Alcalde, Antonio Fernández.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal durante el mes de Noviembre de 1947, que formula el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria supletoria del día 15

Se celebra en segunda convoca-

toria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Fernández Gómez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la anterior. Fueron aprobadas las siguientes facturas: Una de 80'50 de don Juan J. Amor Romero, por una urna para el Referéndum y arreglo de un armario de la Oficina, y otra de 135 pesetas de don Juan Cantador Díaz, por viaje con su automóvil al Santuario de la Virgen de Luna con las Autoridades.

Se aprobaron los extractos de las sesiones de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Fué aprobada la liquidación de material del tercer trimestre rendida por el señor Secretario.

Se aprobó el expediente de prórroga de primera clase del mozo Bartolomé Duque García, del reemplazo actual.

Se acuerda incluir en la nómina de lactancia a José Méndez Cantador, y que guarde turno en la misma José Camacho García.

Quedan informados los señores Gestores de no haberse producido reclamación alguna durante el plazo de exposición, contra el Presupuesto Ordinario para 1948.

Sesión ordinaria supletoria del día 29

Preside el señor Alcalde don Antonio Fernández Gómez y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dispone que el señor Perito Apatejador confeccione una relación de las calles sin rotular para efectuar dicha deficiencia lo antes posible.

El señor Blanco Cañuelo expone la necesidad de arreglar el lavadero del Matadero y efectuar unas obras de consolidación necesarias en el mismo.

Se acuerda incluir en la nómina de lactancia a un hijo de Bartolomé Gafán León.

Se concede un socorro de 25 pesetas a cada uno de los vecinos Juan Martín García, Ana León Muñoz y José González Fernández y se deniega el solicitado por Juana Ruiz Sánchez.

Se acuerda sacar a subasta la construcción de 30 nichos de enterramientos en el Cementerio Municipal al tipo de 275 pesetas cada uno, según proyecto del señor Perito.

...

Don Antonio Vacas Torralbo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

CERTIFICO: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por esta Comisión Gestora en sesión del día catorce del actual.

Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba a 16 de Febrero de 1948. — Antonio Vacas Torralbo. — V.º B.º El Alcalde, A. Fernández.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el mes de Diciembre de 1947,

que formula el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 13

Se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernández Gómez y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de haberse celebrado la subasta de los nichos del Cementerio Municipal con fecha 9 del actual, aprobándose la adjudicación al mejor postor don Francisco Guíñez Arévalo, que se compromete a edificarlos por la cantidad global de 8.200, pesetas.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de que el día treinta y uno de Diciembre actual, finaliza el contrato de arriendo de los arbitrios de bebidas y puestos públicos, acordándose llevarlos por Administración desde primero de Enero próximo.

Se acuerda incluir en la nómina de lactancia a Mateo Pedraza Pedraza, Juan José Mata Noci y Alfonso Torralbo Gordo.

Se concede socorro de 25 pesetas a Miguel Palomo Pizarro y Tomás Valle Borreguero.

A petición de los empleados, se acuerda conceder a todos los de este Ayuntamiento una paga extraordinaria por Navidad, girada sobre el sueldo base de los mismos.

Habiéndose agotado y estando próximas a agotarse las consignaciones fijadas en varios capítulos y artículos del vigente Presupuesto, por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta de varias transferencias de crédito a este fin que suman veintitrés mil pesetas, de acuerdo con la memoria presentada por el Sr. Interventor-accidental y que se anuncie al público en forma reglamentaria.

Sesión ordinaria supletoria del día 30

Se celebra en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Fernández Gómez y se adoptan los siguientes acuerdos:

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta por la presidencia de haberse constituido la Agrupación de Industriales de Cafés, Bares, Hoteles, Tabernas y similares, firmando un concierto con esta Alcaldía para el próximo ejercicio venidero, fijando en 110.000 pesetas por usos y consumos y 40.000 por consumiciones en dichos establecimientos, por unanimidad se acuerda su aprobación.

Se acuerda dar de baja en el Padrón de Habitantes a Segundo Romero Sánchez, a su esposa y un hijo de este matrimonio, por haber trasladado su residencia, con carácter definitivo, a Torrecampo.

...

Don Antonio Vacas Torralbo, Secretario-accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

CERTIFICO: Que el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por esta Comisión Gestora en sesión del día 14 de Febrero actual.

Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba a 16 de Febrero de 1948. — Antonio Vacas Torralbo. — V.º B.º El Alcalde, A. Martínez.

HIÑOJOSA DEL DUQUE

Núm. 667

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Abundio Medina Mellado número 75 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre. Serafin Medina González y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Serafin Medina González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Abundio Medina Mellado.

El repetido Serafin Medina González, es natural de Hinojosa del Duque hijo de Angel Medina Jurado y de Teodora González y cuenta 50 años de edad. Pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, cara larga, nariz regular, boca pequeña, color sano, frente deprimida, sin que se le conocieran señas particulares alguna en la fecha en que se ausentó de su domicilio.

Hinojosa del Duque a 14 de Febrero de 1948. — El Alcalde F. Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 629

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 540 de 1947, Juan Hernandez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1948. — El Juez, M. Camacho. — El Secretario, V. Merino.

Núm. 630

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 795 de 1946 Manuela Fernández Fernández, que tuvo su último domicilio en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 631

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 157 de 1947, Fernando Trujillo Blanca, cuyo último domicilio fué en Córdoba, calle San Lorenzo número 5, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 632

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 284 de 1947, Antonio León Cabello, cuyo último domicilio lo tenía en Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

UTRERA

Núm. 639

Don Enrique Nin de Cardona, Juez Municipal de esta Ciudad, accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vázquez López, hijo de Antonio y María Benita, de 34 años de edad, natural de Valenzuela, comerciante, soltero y vecino de Córdoba, Fernández Ruano 13, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 269 de 1943 por hurto, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

A la vez se interesa de las autoridades y agentes de Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la cárcel a disposición de este Juzgado, al que se comunicará seguidamente por telégrafo cuanto tenga lugar dicha detención.

Dado en Utrera a once de Febrero de 1948. - Enrique Nin. - El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 640

Don Juan Antonio Lorente Pellicer, actual Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase correspondiente de Córdoba, se cita, por término de diez días ante este Juzgado a Juan García Pérez, casado, agricultor, de 52 años, Juan García Megallón y Manuel Ordóñez, el primero natural de Almodóvar y vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el carácter de procesado, se le cita llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la planta baja del Ayuntamiento, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el número 65 de 1947 por hurto de 8 cerdos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 12 de Febrero de 1948. - Juan A. Lorente. - El Secretario, José de Uribe.

Núm. 641

Don Juan Antonio Lorente Pellicer, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Lucena y Puente Genil, se cita al procesado Casto Marfín Almirón Ruiz, (a) Torero, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Lucena y vecino de Puente Genil, con domicilio en calle Padre Juan Lucena número 24, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el carácter de procesado, se le cita llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el número 120 de 1947 por robo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 3 de Febrero de 1948. - Juan A. Lorente. - El Secretario, José de Uribe.

SAN ROQUE

Núm. 638

Don Andrés de Castro Ancos, Juez de Instrucción de este partido de San Roque.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Antonio Castro Castro, de 57 años, natural de Córdoba, que vivía maritalmente en La Línea con Rosa Poggio Lozano de 27 años, en Lepanto 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en causa sobre sustracción de prendas número 12 de este año, bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a dicho Antonio para que entregue en este Juzgado todas y cada una de las prendas propiedad de la Rosa que se llevó de la casa aludida de La Línea.

Dado en San Roque a 13 de Febrero de 1948. - El Juez de Instrucción, Andrés de Castro. - D. S. O., Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 642

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas que en este Juzgado penden con el número 538 de 1947 y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Moreno Salés, como responsable de una falta de entrada de ganado en heredad ajena, no teniendo derecho ni permiso para ello, a la multa de 50 pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de arresto menor y al pago de las costas procesales. - Y dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocado referido denunciado, dispongo que la presente sea notificada al mismo por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. - E. M. Iradi. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte denunciada en ignorado paradero, expido la presente en Aguilar a 3 de Diciembre de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 643

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas que en este Juzgado penden con el número 559 de 1947 y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco

López Ruiz, como responsable de una falta de daño de caballerías, a la multa de 12'50 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de arresto menor, a que indemnice en 25 pesetas a la denunciada doña Cándida Romero García de Leaniz y al pago de las costas procesales. - Y dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocado dicho denunciado, dispongo que la presente sea notificada al mismo por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. - E. M. Iradi. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte denunciada, en ignorado paradero, expido la presente en Aguilar a 3 de Diciembre de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 646

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas que en este Juzgado penden con el número 404 de 1947 y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Josefa Navas Pérez como autora de una falta de hurto de garbanzos a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales, disponiendo que los garbanzos intervenidos y depositados en su dueña, queden definitivamente en poder de la misma. - Y dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocada referida denunciada, la presente le sea notificada por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - E. M. Iradi. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte denunciada en ignorado paradero, expido la presente en Aguilar a 3 de Diciembre de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 661

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ruega y encarga, practiquen diligencias para la busca y rescate de: un azadón de peto, un hocino, una botella de aceite, cuatro kilogramos de garbanzos y tres ristras de ajos, sustraídos el día 13 del actual, a Angeles Aguilar Moreno de de la finca "Cagancho" de este término, y que caso de ser habido todo ello, así como al poseedor ilegítimo o autor de la sustracción, serán puestos a disposición de este Juzgado en la causa 9 de este año por robo.

Cabra a 16 de Febrero de 1948. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario P. H., José Amo.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de febrero de 1948

AÑO XIII NUM. 41

Núm. 584

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de Noviembre de 1947 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes.

La Ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco introdujo reformas en la legislación de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes y confirió autorización al Ministro de Hacienda, en su artículo diecisiete, para publicar textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los expresados Impuestos, en los que fueran recogidas dichas reformas y demás disposiciones posteriores al veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ordenadas sistemáticamente.

Asimismo han sido modificados y completados los preceptos del Tributo y su Tarifa por la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que en su artículo dieciocho previene que estas modificaciones se incorporen a la refundición de texto aludida.

En cumplimiento de las invocadas disposiciones se han redactado los textos refundidos de la Ley y de la Tarifa, y por lo que se refiere al Reglamento, han sido desarrolladas las innovaciones establecidas en la Ley básica del Tributo y sometido el mismo a dictamen del más alto Cuerpo consultivo del Estado, a fin de que sea publicado con carácter definitivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, conforme en lo sustancial con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los adjuntos textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes, quedando sin vigor los aprobados en veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Los textos que se aprueban se designarán «Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes, textos refundidos», y llevarán la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

LEY DE LOS IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES

(Texto refundido de 7 de Noviembre de 1947)

TÍTULO PRIMERO

Impuesto de derechos reales

Artículo primero.—El impuesto de Derechos reales se regirá por

los preceptos de la presente Ley y se exigirá según los tipos de la tarifa adjunta, que forma parte integrante de aquélla, sin perjuicio del régimen tributario especial establecido, o que se establezca, para las provincias de Alava y Navarra.

Artículo 2.º—Están sujetos al impuesto de Derechos reales:

Con relación a bienes inmuebles

I. Las transmisiones de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, ya sean perpetuas o temporales, incluso las retroventas.

II. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción por cualquier título de Derechos reales, sobre bienes inmuebles u otros Derechos reales, ya sean censos, foros o subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan y de toda clase de servidumbres, incluso las personales a que se refiere el artículo 531 del Código Civil.

III. La constitución, reconocimiento, modificación, posposición si mediare precio, prórroga expresa, subrogación, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamo, de la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas o de cualquiera otra obligación.

La extinción o cancelación total o parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado, en las enajenaciones de bienes, derechos y censos transmitidos por el Estado y en las redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las Leyes desamortizadoras.

IV. La constitución y la extinción de anticresis, cualquiera que sea el documento en que consten.

V. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes inmuebles o Derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial o por consecuencia de pactos o contratos, excepto a favor del acreedor en cuanto a las cantidades aseguradas ya con hipoteca.

VI. Las informaciones de dominio y las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas en el Registro o para reanudación del tracto sucesivo, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acredite que el título base de ellas ha satisfecho el impuesto por los mismos bienes.

Con relación a bienes muebles

VII. Las traslaciones de dominio a título oneroso de bienes muebles, incluso su retroventa; las de semovientes, derechos que tengan el concepto legal de tales bienes muebles, y las subvenciones en metálico, cualquiera que sea el carácter en virtud del cual se verifiquen.

VIII. Los contratos de suministro de víveres, materiales u otros bienes muebles de cualquier clase, que se verifiquen para el Estado, Corporaciones o entidades que tutiesen a su cargo la ejecución o prestación de alguna obra o servicio público; los de abastecimientos de agua, luz y fuerza motriz, así como los contratos mixtos de suministros y de ejecución de obras y de suministros con prestación de servicios

personales, aun cuando en el contrato se especifique la parte del precio total asignada a uno y otro concepto. El contrato de suministro se define, a los efectos del impuesto, como aquel por el cual una persona se obliga a entregar en plazos sucesivos y mediante precio o compensación de otra especie, una pluralidad de objetos muebles o unidades métricas de agua, gas, electricidad u otras cosas que se pesen, midan o cuenten.

Los contratos mixtos de suministro con ejecución de obras y de suministros con prestación de servicios personales, se liquidarán por el tipo de las compraventas, si el contratista o el arrendador ponen la totalidad de los materiales y se dedica habitualmente a la confección de obras o productos análogos, salvo en el caso de que la obra contratada haya de ejecutarse y quedar con ello incorporada en una cosa que no sea de la propiedad del contratista, en el que tributarán por el concepto de contrato mixto.

Las ventas al Estado de material u otros bienes muebles que con arreglo a la definición contenida en el párrafo primero no puedan calificarse de suministro, tributarán como compraventa de muebles, aun cuando concorra la existencia de un arrendamiento de servicios, pero imputándose al vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente.

Este será también de cargo del contratista en los contratos mixtos de suministro con ejecución de obras o de suministro con prestación de servicios personales, cualquiera que sea la otra parte contratante.

IX. Los contratos de préstamos personales pignoratícios o con fianza personal, los de reconocimiento de deudas, cuentas de crédito y depósito retribuido, que se consignen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos. Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoratícios o con fianza personal, por el de fianza.

Los préstamos otorgados por las Cajas benéficas de Ahorros y la Caja Postal, si consta en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, salvo la excepción dispuesta por el número 21 del artículo tercero de esta Ley. Cuando por consecuencia de lo establecido en este párrafo viniere obligada al pago del impuesto la Caja Postal, se estimará a estos efectos que dicho Organismo es una entidad independiente del Estado.

X. La constitución, modificación y cancelación de la fianza de carácter pignoratício o personal, ya sean voluntarias, legales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documentos en que consten.

XI. La constitución, modificación y transmisión de pensiones en general que se verifiquen por testamento o por contrato, vitalicias o temporales, cualquiera que sea su cuantía.

Y la constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades concedidas por Cor-

poraciones y por Sociedades y Asociaciones que no sean de carácter mutuo, sostenidas por las cuotas de sus socios o por ellas y por donativos benéficos, siempre que lleguen a 1.000 pesetas anuales, y la única entrega de las que alcancen la indicada cantidad.

Las pensiones a título lucrativo, constituidas por testamento o acto «inter vivos», tributarán según el parentesco entre el pensionista y el que la constituya, conforme a los tipos fijados para las herencias, excepto las que no exceden de 1.500 pesetas anuales, constituidas por testamento en favor de personas que declaren bajo juramento carecer de otra clase de bienes, las cuales tributarán por el número 48 de la tarifa.

XII. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativa a bienes muebles o derechos de cualquier naturaleza que por mandato judicial o en virtud de pactos o contratos hayan de practicarse en el Registro Mercantil.

Con relación a bienes muebles e inmuebles

XIII. Las concesiones administrativas de bienes, obras, servicios y aprovechamientos públicos otorgadas por el Estado o Corporaciones locales, como las de minas, pastos, arbolado, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, transportes por carretera, líneas nacionales de navegación aérea fluvial o marítima, aeropuertos, telégrafos, teléfonos, estaciones de telecomunicación, mercados y demás análogas.

Y los actos de traspaso, cesión o enajenación de toda clase de concesiones o del derecho a su explotación estén o no representadas por acciones, y cualquiera que sea la forma en que se verifique.

XIV. La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases cualquiera que sea la naturaleza del documento en que conste, su cuantía y duración, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios y las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los arriendos sujetos al impuesto comprendiéndose entre éstos los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyecto de ordenación de montes públicos.

Estarán también sujetos los contratos de prestación de servicios personales, cuando éstos no ostenten carácter de permanencia y, excediendo su cuantía de veinte mil pesetas, se refieran a actividades profesionales por tiempo limitado u obra determinada, tenga o no carácter de exclusiva y sea cual fuere la clase de documentos en que conste.

Los contratos de arrendamiento de servicios personales con suministro de materiales, tributarán por el concepto de contratos mixtos, conforme a las reglas establecidas en el apartado VIII.

XV. Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado, por Corporaciones oficiales o por particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura pública, y los contratos mixtos de ejecución de obras con suministro de materiales, siendo también de aplicación las reglas contenidas en el apartado VIII.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA